

DECIMA.—Incumplimientos

El presente Convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes de alguna o todas las cláusulas del mismo, siendo con cargo a la parte incumplidora las indemnizaciones y penalizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

Asimismo, será causa de extinción del Convenio la obstaculización de la labor inspectora ejercida por la Comisión Mixta de Seguimiento y Supervisión o de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

UNDECIMA.—Resolución anticipada

En caso de resolución anticipada del Convenio corresponderá a la Comisión Mixta establecida en la cláusula séptima la propuesta de las formas de terminación de las actuaciones en curso que serán acordadas por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

DUODECIMA.—Carácter del Convenio y Jurisdicción

El presente Convenio tiene carácter administrativo y su interpretación, en caso de discrepancia, agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por cuatuplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.
El Presidente de la Diputación de Badajoz,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres.

Habiéndose firmado el día 27 de noviembre de 1998 un Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Conse-

jería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres

En Madrid, a 27 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Santiago Fisas Ayxelá, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1998, relativo a convenios de colaboración con Comunidades Autónomas.

El Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

I.—El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos,

pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II.—La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y por ello una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6 punto 1 de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su punto 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III.—De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar «ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas» que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Extremadura, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres.

En consecuencia y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para el funcionamiento del Centro, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la alta competición.

SEGUNDA.—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta: Por parte del Consejo Superior de Deportes, 10.000.000 de ptas. con cargo al programa 457-A, concepto 751-01 para el año 1998. Por parte de la Junta de Extremadura, 31.016.320 ptas. en inversiones y 163.300.000 ptas. para gastos de gestión.

TERCERA.—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, integrada por:

- El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.
- Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Federaciones y Alta Competición.
- El Director General de Deportes de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.
- Un representante de la Junta de Extremadura.
- El Director del Centro.

La Comisión técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CUARTA.—Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.
- Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el seguimiento de las actividades del Centro, y de los deportistas alojados en el mismo.
- Conocer los programas de inversión.
- Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

QUINTA.—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen, así mismo se someterán al régimen interno del Centro.

SEXTA.—Ante cualquier controversia que pueda surgir en la aplica-

ción y desarrollo del presente Convenio será el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SEPTIMA.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

OCTAVA.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, SANTIAGO FISAS AXELA.

El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1998, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por Addenda de 11 de septiembre de 1995.

Habiéndose firmado el día 1 de diciembre de 1998 un segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Acuerdo que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 1998.

El Secretario Gral. Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

Segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por Addenda de 11 de septiembre de 1995

En Madrid, a 1 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte:

El Excmo. Sr. D. Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 31 de julio de 1998 y por el Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 1998.

De otra:

El Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Acuerdo, y al efecto

E X P O N E N

1.—Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia